

Constancia secretarial: Dieciséis (16) de septiembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante y coadyuvado por el demandante mismo, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio Cesar Arias Arias, contra Martha Lucía Quintero Arbeláez, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00340-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes de embargo de inmueble y establecimientos bancarios, toda vez que no existe embargo de remanentes; sin lugar a levantar medida de embargo sobre el vehículo que se relaciona en el escrito de terminación, ya que no fue solicitada, ni decretada. En lo que respecta a la comisión de secuestro del inmueble, el exhorto no fue expedido.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio Cesar Arias Arias, contra Martha Lucia Quintero

Arbeláez.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- A. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-106939 denunciado como de propiedad de Martha Lucia Quintero Arbeláez C.C 24.320.875, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio No 0811 del 2 de julio de 2021. Expídase el oficio correspondiente.
- B. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Martha Lucia Quintero Arbeláez C.C. 24.320.875, en el Banco Av Villas, banco Davivienda, Banco De Occidente, Banco Itaú, Banco Colpatria, banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Popular, Bancolombia, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Bancamia, Banco De Bogotá toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio No 0812 del 2 de julio de 2021. Expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: En caso de existir depósito judiciales, ordenar la entrega de dineros que lleguen con destino a este proceso a quien le haya sido retenidos, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

229a5564e2d3b1b1b3a3cc571878d52c5918164f8db47a8676a1863eec823acd

Documento generado en 16/09/2021 04:31:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>